

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 28 del mes de diciembre del año 2018, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su Titular, el Mtro. Esteban Petersen Cortés; y **Gasolinera Chapalita, S.A. de C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por el C. Carlos Carrillo Ramos; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la **"SECRETARÍA"** que:

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, 19, apartado 1, fracción XI, y Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 3, 4, fracción II, 5, 6, 32 y 33, fracciones IV, XIV y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, aplicable conforme a lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018, y 4 y 12 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- a) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99. Sin embargo, en virtud de la publicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que entró en vigor el pasado 06 de diciembre del 2018, los datos anteriores podrán sufrir modificaciones, por lo que el "PROVEEDOR", estará obligado a validar la permanencia o cambio de dicha información con la "SECRETARÍA", previo a la emisión de cualquier factura.

II. Declara el representante del **"PROVEEDOR"** bajo protesta de decir verdad:

- a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado, bajo el número de registro de proveedor **P23485**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GCA0708174IA**.
- b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se encuentra en los archivos de la **"SECRETARÍA"**, de acuerdo con el artículo 44, fracción V, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, aplicable conforme a lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- c) Que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, y además señala como domicilio convencional de su



representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en Avenida Chapalita No. 1010, colonia Campo Polo Chapalita, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44500, el teléfono 31232242, y correo electrónico guschapalita@yahoo.com.mx.

- d) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

III. Las "PARTES" declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con recursos **ESTATALES** y **FEDERALES** del **FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y EL GASTO OPERATIVO (FONE Ramo 33)** por lo que hace a la Secretaría de Educación, se originó con motivo de la Adjudicación Directa número **AD66/2018**, denominada **"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, la cual fue resuelta por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, a favor del **"PROVEEDOR"**, mediante el resolutivo número **193/2018** del día **27** del mes de **diciembre** del año **2018**, en los siguientes términos:

"PROPOSICIONES: ... PRIMERA.- Se concede la ADJUDICACIÓN DIRECTA a favor de... GASOLINERA CHAPALITA, S.A. DE C.V.,... para la adquisición del proyecto denominado "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO" hasta por...:

RAZÓN SOCIAL	ESTACION	DOMICILIO	MONTO CON IMPUESTOS INCLUIDOS
Gasolinera CHAPALITA S.A. de C.V.	CHAPALITA	LÁZARO CÁRDENAS ESQ. CHAPALITA (cerca puente atirantado)	\$ 6,430,000.00

Asimismo, derivado de la naturaleza del servicio y considerando que éste ha sido prestado por los "PROVEEDORES" de forma ininterrumpida desde el 6 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, fracción XXI, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autoriza de manera excepcional para que el pago se realice considerando cargos por servicios prestados desde el 6 de diciembre de 2018."

- b) Que el **"PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con las especificaciones detalladas en la propuesta o cotización del día **06 del mes de diciembre del año 2018** dirigida al Gobierno del Estado, en la cual se detallan las características del servicio objeto de este contrato, a la que en lo subsecuente se le denominará como la **"PROPUESTA"**, misma que forma parte integral del presente instrumento para los efectos legales conducentes.
- c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- DE LAS DEPENDENCIAS. Las **"PARTES"** acuerdan que el **Despacho del Gobernador, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, la Secretaría de Educación, el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco, el Consejo Estatal para la Prevención del SIDA en Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Seguridad, la Procuraduría Social del Estado, la Contraloría del Estado, las Unidades Administrativas de Apoyo, y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, en lo**



1

subsecuente las "DEPENDENCIAS", son las encargadas de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las "PARTES", además de ser las encargadas de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la "SECRETARÍA", ya que son también las receptoras finales del objeto de dicho instrumento.

SEGUNDA.- DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, el "PROVEEDOR" prestará el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO", el cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas, en la "PROPUESTA", respecto de la adjudicación señalada en el inciso a) de la declaración III anterior, de acuerdo al precio que se emplee en el mercado el día que se vaya a suministrar el combustible.

SEGUNDA BIS.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Suministrar el combustible (gasolina y diésel) en la estación de servicio especificada en la "PROPUESTA" de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en su propio manual y conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de Medición-Sistemas para Medición y Despacho de Combustible, Métodos de Prueba y de Verificación, emitida por la Secretaría de Economía del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mes de marzo del año 2012.
- b) Instalar y entregar sin costo alguno, los identificadores i-buttons de 64 kb que la "SECRETARÍA" considere necesarios para la realización y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, mismos que deberán estar anclados en los vehículos propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, lo que dará certeza de que los vehículos estarán presentes en la estación de servicio para poder autorizar la carga de combustible.
- c) Proporcionar el software y hardware necesarios para la consulta en línea de los consumos, obteniendo reportes en tiempo real, así como reportes históricos del comportamiento de las unidades para su debido control de presupuesto.
- d) Reponer las identificaciones i-buttons de 64 kb dañados, sin costo de instalación o de reposición de dicho equipo, previa solicitud y autorización de la "SECRETARÍA" a todas las unidades que así lo requieran, manteniendo el total del parque vehicular del Gobierno del Estado de Jalisco trabajando con equipo en línea.
- e) Mantener el servicio y suministro de combustible durante las 24 horas, los 365 días del año, con el personal capacitado y con una línea de comunicación abierta para dar así atención a las necesidades o contingencias de la "SECRETARÍA" y de las "DEPENDENCIAS".
- f) Acompañará un reporte de consumos a cada facturación que se cierre y envíe a la "SECRETARÍA", así como a destinar al personal y equipo necesario para la prestación del servicio.
- g) La capacitación gratuita para el manejo del Sistema de Control para el Abastecimiento de Combustible al personal de la "SECRETARÍA" y de las "DEPENDENCIAS", así como a los empleados de las estaciones de abastecimiento.
- h) Permitir al personal que designe la "SECRETARÍA" el acceso al sistema de circuito cerrado de televisión instalado en la estación de servicio, que en tiempo real registra todas y cada una de las operaciones de venta del combustible a que se refiere el presente contrato.
- i) Informar antes del suministro a la "SECRETARÍA" las especificaciones de los productos que se abastezcan cuando éstas cambien o cuando se introduzcan nuevos productos en el mercado.
- j) Informar a la "SECRETARÍA" mediante un reporte quincenal de los consumos detallados en cada operación, por fecha, hora, litros, conductor, especificaciones del vehículo e importe consumido por cada una de las "DEPENDENCIAS" autorizadas por la "SECRETARÍA" para abastecer combustible.
- k) Cumplir y garantizar en tiempo y forma la entrega de los combustibles y derivados objeto de este contrato, a satisfacción de la "SECRETARÍA" y conforme a lo establecido dentro del clausulado de este instrumento jurídico y a la normatividad aplicable en la materia.
- l) Entregar el combustible objeto de este contrato con las características técnicas establecidas por el fabricante.

TERCERA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "PROVEEDOR" ha prestado el servicio objeto de este contrato desde el **día 6 del mes de diciembre del año 2018 y lo prestará hasta el día 30 del mes de abril del año 2019**, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para ello, en el entendido de que las cantidades generadas por la prestación del mismo deberán ser cubiertas desde el día 6 del mes de diciembre del año 2018, en atención al considerando II y la proposición PRIMERA del resolutivo 193/2018 de fecha 27 del mes de diciembre del año 2018, así como a la forma de pago establecida en la cláusula **SEXTA**.

Asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato en el domicilio establecido en la "PROPUESTA" y de acuerdo a los requerimientos que solicite la "SECRETARÍA" de conformidad a las especificaciones de la "PROPUESTA".



CUARTA.- DE LA VIGENCIA. El presente instrumento contractual comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el día 30 del mes de abril del año 2019, en el entendido de que las cantidades generadas por la prestación del servicio objeto del presente contrato deberán ser cubiertas desde el día 6 del mes de diciembre del año 2018, en atención al considerando II y la proposición PRIMERA del resolutivo 193/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, así como a la forma de pago establecida en la cláusula **SEXTA**.

En el caso de las garantías estas seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

QUINTA.- DEL PRECIO. Las "PARTES" acuerdan que el precio por el servicio objeto de este contrato será aquél que se emplee en el mercado el día en el que se vaya a suministrar el combustible, sin embargo, fijan como techo presupuestal la cantidad de hasta \$6'430,000.⁹⁰ M.N. (seis millones cuatrocientos treinta mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ Moneda Nacional) impuestos incluidos, por el mismo, correspondiendo al periodo del 6 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 hasta la cantidad de \$642,542.⁹⁴ M.N. (seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos ⁰⁴/₁₀₀ Moneda Nacional) impuestos incluidos, y del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019 hasta la cantidad de \$5'787,457.⁹⁶ M.N. (cinco millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos ⁹⁶/₁₀₀ Moneda Nacional) impuestos incluidos.

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO. La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al "PROVEEDOR" en moneda nacional, mediante parcialidades. En atención al acuerdo 6.9 del acta del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y al resolutivo 193/2018, ambos de fecha 27 del mes de diciembre del año 2018, este último citado en el inciso a) de la declaración III del presente contrato, el pago corresponderá a las cantidades generadas desde el día 6 del mes de diciembre del año 2018 y hasta el día 30 del mes de abril del año 2019, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para ello.

Dicho pago se efectuará dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación sea recibida en la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración:

Documentos para cada pago parcial:

- a) Original de la factura respectiva, validada por la "SECRETARÍA".
- b) Ticket de consumo.
- c) 1 copia de este contrato.
- d) 1 copia del acta de resolución de adjudicación.
- e) 1 copia de la garantía señalada en la cláusula **SEXTA bis**.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

SEXTA bis.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. A la firma del presente contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad, defectos y/o vicios ocultos que llegaren a presentar los servicios prestados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 de la Secretaría de la Hacienda Pública o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la calidad del objeto del mismo, así como los defectos que pudieran resultar después de su recepción. El "PROVEEDOR" está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la "LEY".

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "PROVEEDOR", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de presentarse defectos, o mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la "LEY" y el artículo 107 de su Reglamento.

CP

SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO Y DEL MATERIAL. El "PROVEEDOR" garantiza la calidad del servicio y del combustible objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones ofertadas en la "PROPUESTA".



1

OCTAVA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso de que el "PROVEEDOR" no preste en tiempo y forma el servicio objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la "SECRETARÍA" o a las "DEPENDENCIAS", la "SECRETARÍA" podrá descontar al "PROVEEDOR", de la cantidad establecida en la cláusula QUINTA, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso se dé de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la "SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato.

El cálculo de la pena convencional referida en el párrafo anterior, se llevará a cabo tomando como base las siguientes cantidades, según sea el caso:

- El monto de la entrega parcial que pretenda devengarse, en caso de que el pago del precio se haya pactado en parcialidades; o
- El total del precio, en caso de que su entero se vaya a efectuar en una sola exhibición.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "LEY", la "SECRETARÍA" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en la "PROPUESTA" o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las ofertadas en la "PROPUESTA" en perjuicio de la "SECRETARÍA" y/o las "DEPENDENCIAS". Este hecho será notificado de manera indubitable al "PROVEEDOR".

El "PROVEEDOR" se obliga a efectuar el pago del 10% del valor total de los servicios adquiridos, señalado en la cláusula QUINTA anterior, en caso de que la "SECRETARÍA" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR". De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la "SECRETARÍA" podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula SEXTA bis anterior, o en su caso podrá reclamar al "PROVEEDOR", el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las "PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", la "SECRETARÍA" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LEY", además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

DÉCIMA.- DEL RECHAZO. Las "PARTES" acuerdan que ni las "DEPENDENCIAS" ni la "SECRETARÍA" estarán obligadas a recibir o aprobar aquellos servicios que el "PROVEEDOR" intente prestar, cuando a juicio de la "SECRETARÍA" o las "DEPENDENCIAS", las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas ofertadas en la "PROPUESTA". La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación. En tal razón, en caso de que una vez prestados los servicios por parte del "PROVEEDOR", se detecte una discrepancia de características en los términos de la presente cláusula, dicha circunstancia se hará del conocimiento del "PROVEEDOR", sin que tampoco se consideren interrumpidos los plazos de prestación del servicio para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CESIÓN.- El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la "SECRETARÍA" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la "SECRETARÍA" y/o las "DEPENDENCIAS", de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes,



marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de los servicios materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la "LEY", la "SECRETARÍA" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a las "DEPENDENCIAS", la "SECRETARÍA" o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "PROVEEDOR" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien, por acuerdo entre las "PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "PROVEEDOR".

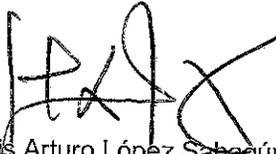
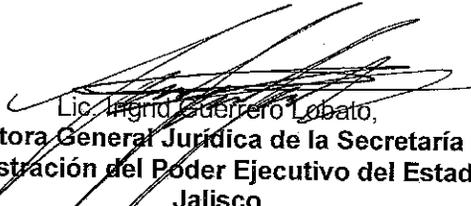
DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las "PARTES" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable que haga constar su notificación.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que la "SECRETARÍA", las "DEPENDENCIAS", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "PARTES" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en la "PROPUESTA", y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p style="text-align: center;">LA "SECRETARÍA"</p>  <p style="text-align: center;">Mtro. Estebán Petersen Cortés, Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">EL "PROVEEDOR"</p> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 40px; margin: 0 auto;"></div> <p style="text-align: right; color: red; font-weight: bold;">1</p> <p style="text-align: center;">C. Carlos Carrillo Ramos Representante Legal de Gasolinera Chapalita S.A. de C.V.</p>
---	---

<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Luis Arturo López Sahagún, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Ingrid Guerrero Lobato, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco</p>
--	--

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO", DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD66/2018, CELEBRADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y GASOLINERA CHAPALITA S.A. DE C.V.

1. Se eliminan firmas del representante legal y del gerente, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X del arábigo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
2. Se elimina el número de la credencial para votar del representante legal, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X del arábigo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

